

ORDENANZA LOCAL SOBRE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

ART. 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la venta de artículos de consumo en la vía pública e cara a proteger los intereses generales de la población para atender la defensa de los intereses jurídicamente protegibles de los sectores que intervienen en estos tipos de venta o se ven expuestos por el ejercicio de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1998 de Comercio Minorista de Castilla La Mancha de 15 de Octubre.

ART. 2.- Queda afectada por el contenido de esta Ordenanza toda actividad mercantil que se realice fuera de un establecimiento permanente en solares, espacios libres, zonas verdes o en la vía pública.

CAPITULO II AUTORIZACIONES O LICENCIAS

SECCCIÓN PRIMERA: Lugares

ART 3.1.- El Ayuntamiento de Villamanrique podrá conceder licencias en los supuestos de actividades contempladas en esta Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo 11 de la Ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de julio.

3.2.- Fuera de los casos legalmente previstos, no se podrá practicar la actividad comercial fuera de los establecimientos comerciales.

3.3.- No serán concedidas autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

ART. 4.- Las actividades mercantiles previstas en esta Ordenanza se realizarán dentro de las zonas urbanas de emplazamiento señaladas en cada caso. Se utilizarán puestos e instalaciones desmontables que sólo podrán ubicarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

ART 5.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o exposiciones. Tampoco en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instales. Queda especialmente prohibida su instalación en pasos de peatones, pasos de vehículo y paradas de servicios públicos.

ART. 6.- Las autorizaciones para la venta en mercadillo estarán a lo dispuesto en la Ley 7/98 de Comercio Minorista de Castilla la Mancha, de 15 de octubre y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA: Sujetos

ART. 7.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Villamanrique requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos.

- a) Reunir las condiciones y requisitos establecidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- d) Satisfacer las tasas y tributos establecidos para este tipo de actividades.

- e) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuneta propia, conforme a la legislación vigente.
- f) Estar en posesión del carné de manipulador en su caso.
- g) Tener a disposición los justificantes de compra de los productos de venta.
- h) Estar en posesión de la licencia municipal.

CAPITULO III DE LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA: Principios Generales

ART. 8.- La autorización municipal para el ejercicio de tales actividades estará sometida a la comprobación previa por parte del Ayuntamiento del cumplimiento por parte del peticionario de los requisitos legales en vigor que venga obligado y de los establecidos por la regulación del producto, cuya venta se autoriza; será intransferible , tendrá una vigencia no superior a un año natural, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, las fechas y horario en que se podrán llevar a cabo, así como los productos autorizados.

ART. 9.1.- Las autorizaciones que serán personales e intransferibles, serán concedidas por resolución de la Alcaldía. Adoptada la resolución favorable a la petición de licencia se notificará al interesado, entregándose la licencia una vez que se haya justificado los requisitos legales exigibles conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo. Si durante el período de vigencia de la concesión, el titular falleciese, sus herederos en primer grado podrán continuar la concesión hasta su plazo de finalización.

La liquidación de la tasa se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.2.- No se otorgará más de una licencia municipal de venta en el Mercadillo por persona física o jurídica solicitante.

9.3.- En las autorizaciones figurará:

- a) Nombre, apellidos del titular o razón social.
- b) Domicilio
- c) NIF o CIF
- d) Epígrafe de la Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales por el que tributa.
- e) Artículos autorizados para la venta.
- f) Calle y número del puesto adjudicado.
- g) Número de metros cuadrados.
- h) Día y lugar autorizados.

ART. 10.- La autorización será revocada cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás Disposiciones Municipales de aplicación se cometan infracciones graves tipificadas en la Ley 7/98 de Comercio Minorista de Castilla La Mancha de 15 de octubre y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria no dando derecho en estos casos a indemnización ni compensación alguna.

SECCIÓN SEGUNDA.- Procedimiento

ART. 11.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal requerirá autorización expresa del ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
2. Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

3. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en su caso.
4. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante.
5. Disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y en vigor, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

La sola obtención del Impuesto de Actividades Económicas no habilitará al titular para el ejercicio de la venta ambulante.

ART. 12.- Los vendedores que deseen obtener autorización municipal, deberán presentar solicitud en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde. Si la solicitud es para un puesto en el Mercadillo Municipal, deberá acompañarse, además, de las copias compulsadas de los documentos originales expresados en el artículo 7, los siguientes:

1. Fotocopia compulsada por organismo público del D.N.I. Si se trata de extranjeros fotocopia del pasaporte.
2. Compromiso de que la persona que realizará la venta será el titular de la autorización o familiar o personal que aquél designe en el momento de la solicitud y que reúna los requisitos exigidos por la normativa laboral vigente.
3. Justificante original o fotocopia compulsada de estar dado de alta y al corriente de pago en las cotizaciones de la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos. A tal efecto, el interesado deberá presentar fotocopia compulsada de los recibos mensuales abonados durante el año o certificado de la Seguridad Social.

Si el solicitante es una persona **JURÍDICA**:

1. Fotocopia compulsada u original de la Escritura de Constitución de la misma y de sus Estatutos.
2. Fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.)
3. Compromiso del administrador o gerente de la entidad jurídica designando a la persona que va a realizar la venta en el mercadillo.
4. Justificante de estar dado de alta y al corriente de pago en las cotizaciones a la Seguridad Social (Régimen General). A tal efecto deberá aportarse fotocopias compulsadas u original de todos los documento "TC-2" del último año, donde conste el trabajador que ejercerá la actividad comercial y con un nº de horas de trabajo suficientes al mes para cubrir el tiempo de venta en el mercadillo, confeccionados mensualmente por la entidad jurídica, presentados al cobro en la Agencia de la Seguridad Social correspondiente y sellado por dicho organismo.

SECCIÓN TERCERA: Renovaciones

ART. 13.1.- Las renovaciones de licencias para el ejercicio de la venta en el mercadillo se solicitarán durante los meses de septiembre y octubre de cada año mediante instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde y seguirán el mismo trámite señalado.

13.2.- Las renovaciones, a las que se refiere el apartado anterior, se aprobarán en su caso durante el mes de diciembre para el año siguiente. En cualquier momento podrá ser exigida por el Ayuntamiento la presentación del recibo actual justificante del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social o Régimen Especial Autónomo.

13.3.- La autorización anterior irá acompañada de una tarjeta credencial en la que figuren los datos personales del titular de la misma y el número de ésta.

13.4.- Será requisito imprescindible para la renovación de las licencias estar al corriente de paga de cualquier obligación contraída con el Ayuntamiento u otros organismos competentes, por motivos como resolución firme de expediente sancionador, licencias o cualesquiera otros.

ART. 14.- Los puestos que queden libres por renuncia del titular o por sanción administrativa se adjudicarán en la forma prevista en el artículo 9 entre los interesados que habiendo presentado en su día solicitud correspondiente, no pudieron tener acceso a la autorización por falta de espacios disponibles para ejercitar la venta ambulante o en mercadillos periódicos, se adjudicará por orden de antigüedad según Registro del Ayuntamiento.

CAPITULO IV OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS AUTORIZADOS

ART. 15.- Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

ART. 16.- Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación deberá ser presentada a petición de los Servicios de Inspección o de cualquier otra persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

ART. 17.1.- El Ayuntamiento podrá establecer antes de conceder licencia, las características técnicas y ornamentales de las instalaciones desmontables de ferias. En ningún caso podrán realizarse remociones del pavimento.

17.2.- Los titulares de los puestos de venta deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo.

En este sentido queda completamente prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros susceptibles de ser arrastrados por el viento.

Una vez finalizada la actividad se procederá a la limpieza y libramiento de residuos en las condiciones recogidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales de limpieza.

17.3.- Tener a disposición de los Agentes de la Autoridad e Inspección de Consumo los justificantes o documentos de las transacciones efectuadas de la mercancía en venta (facturas de compra).

CAPITULO V INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA: Organigrama de la Inspección.

ART. 18.- Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud (servicios sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha):

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3. Proponer a la autoridad competente la adopción de medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.
4. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
5. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

ART. 19.- Corresponderán a la Policía Local o personal que en su ausencia le sustituya.

1. Los aspectos organizativos del Mercadillo, instalación y ubicación de los puestos.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes están en posesión de la licencia municipal y, e su caso, del carné de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.
4. Velar por el cumplimiento por parte de los titulares de las presentes normas y de las leyes que en lo sucesivo se dicten.
5. Velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los beneficiarios de las licencias de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia. Para ello tendrán en cuenta lo siguiente: En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, los Agentes procederán a su intervención y traslado a dependencias municipales. En el supuesto de venta ambulante que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, los Agentes procederán a exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia municipal, si la

hubiere, y en caso contrario al desalojo inmediato del puesto autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA: Infracciones

ART. 20.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que la misma efectúa la Disposición Final Segunda de la Ley 26/84 de 19 de julio, se entiende de aplicación a este tipo de infracción el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 3/1995 Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha.

ART. 21.- Las infracciones de la presente Ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- a) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- b) Incumplir los horarios de actividad.
- c) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
- d) Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
- e) Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios de venta.
- f) Vender productos no autorizados en la Licencia Municipal.
- g) No tener expuesta la Licencia municipal.
- h) La falta de listados o rótulos que informen sobre el precio de la venta al público de los artículos.
- i) La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
- j) No llevar consigo la Autorización Municipal correspondiente.
- k) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

- l) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- m) Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- n) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- o) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- p) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
- q) El fraude en el peso o en la medida, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.
- r) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones públicas.
- s) La venta por persona diferente al titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo aviso consentimiento de la autoridad municipal.
- t) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones y que no puedan considerarse como graves o muy graves.
- u) Provocación de altercado y/o escándalo público.
- v) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- w) El traspaso del puesto adjudicado.
- x) Cualquier trasgresión a lo previsto en esta Ordenanza o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Faltas graves:

Se considerarán graves las infracciones tipificadas en el artículo anterior, cuando concorra algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.
- b) Reiteración de faltas leves.
- c) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- d) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- e) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- f) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Faltas muy graves:

- a) Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo caso, cuando sean

detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía dará cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades sanitarias correspondientes.

Con carácter cautelar y previo informe emitido por los Servicios Sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía a Decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

SECCIÓN TERCERA: Sanciones

ART. 22.- Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves:
 - a) Apercibimiento
 - b) Multa hasta 10.000 pts (60 €)
2. Infracciones graves:
 - a) Multa de 10.001 pts a 25.000 pts (60 € a 150 €)
3. Infracciones muy graves:
 - a) Multa de 25.001 a 50.000 pts (150 € a 300 €)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas, se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado con que se den:

- Intencionalidad
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido
- Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo
- Concurrencia con otra infracción
- Peligrositas o molestias causadas por la conducta antijurídica
- Gravedad de la alteración social producida
- Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacía el público
- Reiteración y reincidencia

Esta relación de infracciones y sanciones esta supeditada a la normativa autonómica y general en la materia y a los cambios que en ella se produzcan.

ART. 23.- Imposición de sanciones:

1. Las infracciones y las sanciones se calificarán y graduarán con respecto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
2. Cuando la propuesta de resolución incluya una multa de cuantía superior a la que le corresponde a la Administración Local, dicha propuesta se elevará al órgano competente de la Administración Regional.

ART. 24.1.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta. Si los artículos objeto de esta venta pudieran entrañar riesgo para el consumidor, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

24.2.- En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

24.3.- Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.

24.4.- Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el, párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

24.5.- Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, de comiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

ART. 25.- En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías, sin perjuicio de la denuncia al ministerio fiscal de dicha actuación, si la misma presentara indicios de delito o falta.

ART. 26.- La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las

operaciones de intervención, depósito, comiso y destrucción de la mercancía.

CAPÍTULO VI NORMAS ESPECÍFICAS DEL MERCADILLO

ART. 27.- El actual Mercadillo se regirá en cuanto al régimen de licencias y productos autorizados por la expresado en la presente Ordenanza teniendo el funcionamiento interno siguiente:

1. Ubicación.- La venta se realizará en el mercadillo en la calle Abrevadero.
2. Días de celebración.- El mercadillo se celebrará el lunes de cada semana a excepción de los festivos.
3. Horario.- El horario de funcionamiento del mercadillo será de 9 a 14:00 horas. El acceso de vendedores será de 7:00 a 15:00 horas, para ello los vendedores accederán por los pasos establecidos al efecto.
4. Instalaciones.- Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos 50 cm. Sobre el suelo, salvo excepcionales, como macetas flores y otros artículo de gran volumen o pesados. Por tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos en el suelo.

Todos los puestos deberán ubicarse a partir de la línea de delimitación en la calle, dejando visible dicha línea, así como el número de identificación del puesto.

Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de celebración del mercadillo.

Los puestos tendrán una dimensión de 12 m. de longitud máxima por 2 m. de fondo. Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 cm.

Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del mercadillo por ausencia del titular no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los Servicios Municipales, al objeto de computar las faltas y proceder en su caso la baja definitiva de la Licencia.

La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular, el cual podrá ser acompañado por otra persona, familiar o no, debidamente acreditada en la Licencia Municipal como personas que acompañan a la venta al titular de la licencia.

De forma excepcional, y por causas de fuerza mayor, podrá autorizarse por una sola vez, la venta en ausencia del titular por familiar en primer grado debidamente acreditado.

5. El vendedor solamente podrá ejercer la venta de los productos autorizados. Expondrá de forma visible en el puesto de venta la Tarjeta de Identificación que el Ayuntamiento le facilitará junto a la Licencia Municipal.
6. Los vendedores a la finalización de la jornada de trabajo, depositarán en cajas debidamente ordenadas en el puesto, los embalajes y bolsas procedentes de la venta, para su posterior evacuación por el Servicio de Limpieza objetos o residuos que se encuentren en el puesto de forma distinta a la indicada anteriormente.
7. Ningún vendedor o sociedad legalmente constituida podrá ocupar más de un puesto de venta, quedando expresamente prohibido el intercambio de puestos entre vendedores y la cesión total o parcial del puesto a terceros.

ART. 28.- Clases de puestos:

Podrán ser de dos tipos, fijos y eventuales

28.1.- Puestos fijos. La concesión tiene carácter anual y la tasa se abonará en el momento de expedirse la correspondiente licencia. Contarán con un espacio determinado que no podrá ser ocupado, en ningún caso, incluso si se produjera la falta del titular por otro comerciante, sea cual sea el carácter de éste.

28.2.- Puestos eventuales. Su existencia dependerá de la disponibilidad de espacio, excluido el ocupado por puestos de carácter fijo, debiendo contar con la preceptiva licencia y autorización municipal, abonándose la tasa los días en los que concurriendo a la venta, obtenga ubicación para ejercerla, sin que quepa reclamación alguna, si por falta de espacio no fuera autorizado por los servicios municipales a instalarse.

CAPÍTULO VII
DE LAS FORMAS DE VENTA AUTORIZADAS FUERA DEL
MERCADILLO.
PUESTOS E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA CON
MOTIVO DE FERIAS Y FIESTAS.

ART. 29.- Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de conformidad con la Ordenanza que regula las tasas por ocupación del dominio público local.

ART. 30.- Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, , en cuanto a las características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 2817/83 de 17 de octubre que aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para comedores colectivos y que incluye los establecimientos de temporada que sirvan alimentos y bebidas, así como por el RD 227/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios.

ART. 31.- En el supuesto de que la actividad autorizada sea la de atracciones y espectáculos, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya cumplimentado lo dispuesto por la normativa reguladora de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

ART. 32.- Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica de 55 decibelios.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra este acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación.

Villamanrique a 14 de marzo de 2000